

partidistas, de tan nefastas consecuencias. Finalmente, en la *cuarta* y última parte del libro puede decirse que sintetiza las conclusiones que se deducen de las tres partes que le preceden (cap.XXIII), con dos oportunos apéndices complementarios: el Derecho convencional episcopal (cap.XXIV) y el Derecho convencional (religioso) estatal (cap.XXV). Hay que añadir a todo lo dicho, la excelente, cuidada y completa bibliografía que este libro aporta en cada uno de sus capítulos y temas.

Desearía muy sinceramente haber acertado, al menos parcialmente, en el modo eficaz de llamar la atención sobre la importancia y el valor de este libro. Al menos, ésa ha sido mi intención.—J. M. D. M., S.J.

ZABILDEA, DIEGO, *El control de las enajenaciones de bienes eclesiásticos. El patrimonio estable* (EUNSA, Pamplona 2008), 318p., ISBN: 978-84-313-2596-1.

La figura del patrimonio estable constituye una de las principales innovaciones del *Código de Derecho Canónico* de 1983 en materia patrimonial. Sin embargo, siendo su importancia grande, la recepción en los Derechos particulares ha sido escasa y la atención recibida por parte de la doctrina, mínima.

El profesor Diego Zabildea, de la Universidad de Navarra, se propone con este estudio, tal como él mismo declara, ofrecer claves para una comprensión profunda de la institución que posibilite, a su vez, descubrir su capacidad de adaptación a la nueva coyuntura.

El patrimonio estable puede definirse, en palabras del autor, como «el conjunto de bienes de una persona jurídica pública que, por medio de la asignación legítima, constituyen la base mínima necesaria para la subsistencia económica de dicha entidad y la realización efectiva de sus fines, atendidas las circunstancias particulares, y que por ello gozan de una especial protección a la hora de su enajenación».

En los Capítulos I y II se ocupa de los antecedentes del patrimonio estable hasta el CIC de 1983 y de la regulación del mismo en el Código vigente, respectivamente. En cuanto a los antecedentes, anota el autor que en la evolución del Derecho patrimonial canónico se llegó a la convicción de que la inalienabilidad no constituye el único medio para asegurar la viabilidad de las personas jurídicas y el cumplimiento de sus fines. Por otro lado, las circunstancias financieras han venido a desplazar, en el transcurso de los siglos, el centro de interés, desde los inmuebles hacia los capitales estables. En cuanto al CIC 1983, el autor apuesta, desde una interpretación de la norma de acuerdo con la mente del Código, por una recepción, conforme a la tradición, que convierta al patrimonio estable en un instrumento eficaz para los fines para los cuales fue concebido, es decir, para la protección de los bienes de las personas jurídicas.

En el Capítulo III, tras investigar la recepción y utilización de la figura del patrimonio estable por la normativa particular, tanto a nivel nacional y comparado, constata «una casi total falta de aplicación de la figura del patrimonio estable tal como la ha pensado el CIC».

De especial interés puede resultar el Capítulo IV, en el que el profesor Zabildea se acerca a otros ámbitos jurídicos y económicos buscando, en figuras semejantes, enri-

quecer la comprensión de la institución, el patrimonio estable, y ofrecer pistas para su implantación y eficacia. En concreto, analiza con detalle la protección de los bienes de dominio público en el Derecho administrativo, la dotación fundacional en el Derecho civil de fundaciones, y, ya en el campo de la Teoría financiera, aborda el estudio de los parámetros que definen la estabilidad financiera de las entidades, y los métodos de control de la actividad de una persona jurídica para asegurar su pervivencia en el tiempo.

El autor, tal y como anunció ya en la *Introducción*, lanza en el Capítulo V una propuesta para la revitalización de la figura del patrimonio estable de las personas jurídicas. La práctica de la mayoría de las personas jurídicas ha demostrado que el criterio que funciona es el de las cantidades. La propuesta del autor se cifra en limitar el control al juego de cantidades y establecer, en esos parámetros, lo que es el patrimonio estable de cada persona jurídica. Esta propuesta se ve completada con los Anexos VI y VII en los que presenta dos modelos de actualización del patrimonio estable, el primero para una Conferencia Episcopal, y el segundo para las demás personas jurídicas, utilizando como parámetro una diócesis.

En síntesis, desde la escasez de obras doctrinales que analicen, con profundidad y atención a las circunstancias actuales, la figura del patrimonio estable, esta monografía del profesor Zabildea constituye un instrumento de primer orden para, de un lado, conocer la institución en profundidad, y, de otro, poder actualizarla conforme a la verdadera mente del Legislador, a saber, como un instrumento para asegurar la subsistencia económica de las personas jurídicas públicas en la Iglesia y, con ella, garantizar en el tiempo la realización de los fines que les son propios.—MIGUEL CAMPO IBÁÑEZ, S.J.

MARTÍNEZ, JULIO L., *Libertad religiosa y dignidad humana. Claves católicas de una gran conexión* (San Pablo-Comillas, Madrid 2008), 376p., ISBN: 978-84-285-3476-5.

El derecho fundamental de toda persona a la libertad religiosa (LR) sigue siendo una dolorosa asignatura pendiente, en casi un tercio de los países que integran nuestro mundo. A primera vista, esta realidad resulta incomprensible en este decenio inicial del siglo XXI. Pero es así. Por eso, todo esfuerzo en llamar la atención sobre esta situación es no sólo oportuno, sino necesario y urgente. Porque la paz, la justicia y el reconocimiento y protección de los derechos fundamentales son realidades inseparables y mutuamente causativas. Sólo por esta razón, y desde este ángulo, el libro de Julio L. Martínez, S.J., es oportuno y merece nuestra atención y aseguro que, una vez leído, será merecedor de nuestro agradecimiento. Además, la conmemoración de los sesenta años de la Declaración Universal de los Derechos Humanos (10 de diciembre de 1948), es una ocasión casi obligada para insistir en este déficit que nuestro mundo y nuestra sociedad padece, en relación con esos derechos y, de manera especial, con el derecho fundamental a la LR, proclamado en el artículo 18 de la Declaración. Desde una perspectiva católica, cualquier referencia a este derecho tendrá que arrancar o, al menos, referirse a la Declaración del Vaticano II *Dignitatis humanae*, promulgada